



REGLAMENTO



**Para el uso
de los Centros
Recreacionales**

**LIMA
AREQUIPA
HUANCAYO
PIURA
TRUJILLO
IQUITOS
CUSCO**



REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES DEL CONAFOVICER

**LIMA - AREQUIPA - CUSCO - HUANCAYO
PIURA - IQUITOS - TRUJILLO**

(Edición 2011)

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 1º.- Los Centros Recreacionales están destinados para cumplir los fines y objetivos que tiene CONAFOVICER.
- Art. 2º.- Estos centros brindarán sus servicios de recreación, alojamiento y esparcimiento a los trabajadores de Construcción Civil. Aportantes al CONAFOVICER, y a sus familiares directos (padres, esposa, e hijos menores de 18 años) debidamente empadronados y consecuentemente identificados con el carné correspondiente.
- Art. 3º.- Los Centros Recreacionales de acuerdo a los principios de solidaridad y fraternidad de los trabajadores de Construcción Civil, también podrán ser facilitados a otros gremios o instituciones, siempre que asuman los gastos de mantenimiento que demande el período de uso de los Centros Recreacionales y cumplan el presente Reglamento.
- Art. 4º.- El CONAFOVICER, previa inscripción del trabajador, otorgará una credencial o carné único, sin cuyo documento no se podrá ingresar a los Centro Recreacionales.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS RECREACIONALES

- Art. 5º.- Los Centros Recreacionales brindarán atención dentro del horario que se establezca en casa sede, el mismo que será exhibido en lugar visible.

- Art. 6º.- Los Centros Recreacionales, cuando no estén en funcionamiento, colocarán un aviso con la debida anticipación para conocimiento de los usuarios.
- Art. 7º.- Los Centros Recreacionales no brindarán servicios los días lunes, con el fin de facilitar el mantenimiento y la limpieza de sus instalaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- Art. 8º.- Los Trabajadores pueden hacer uso de las instalaciones y servicios de los Centros Recreacionales, incluso de los ambientes de hospedaje, para lo cual habrán de ceñirse a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.
- Art. 9º.- Los Trabajadores pueden hacer uso de los servicios en forma individual o familiar. Los familiares directos del titular son: esposa, padres, e hijos menores de 18 años. También pueden llevar invitados, debiendo abonar por cada uno de ellos la suma que fijará periódicamente la administración, por el uso de las instalaciones.

Cuando sean grupos organizados deberán comunicar a la administración, con una semana de anticipación para hacer la reservación correspondiente.

El carné que se les otorgará a los asociados tendrá un tiempo de vigencia que se estipulará en el mismo y les dará derecho al ingreso, así como los demás servicios indicados en los Arts. 8º y 9º del presente Reglamento. Los jubilados de Construcción Civil pueden hacer uso de las instalaciones de los Centros Recreacionales

respetando y acatando el presente Reglamento para cuyo efecto se otorgará una acreditación especial.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS RECREACIONALES

- Art. 10º.- Los trabajadores están obligados a identificarse en la portería, presentando el documento mencionado en los Arts. 2º y 4º del presente Reglamento, sin cuyo requisito no podrán ingresar a los Centros Recreacionales.
- Art. 11º.- Los usuarios están terminantemente prohibidos de portar objetos peligrosos, tales como: armas de fuego, explosivos u otros que dañen la integridad física de los asistentes o de las instalaciones.
- Art. 12º.- Los usuarios están obligados a cuidar y preservar las instalaciones y los servicios de los Centros Recreacionales. Aquellos que ocasionen daños materiales o sustraigan objetos de los centros, están obligados a cubrir el costo de la reparación o pagar el valor del objeto sustraído, bajo responsabilidad de la acción penal y la suspensión temporal o definitiva a todos sus derechos como asociado a los Centros Recreacionales.
- Art. 13º.- Los usuarios están obligados a guardar el orden, la disciplina y el respeto bajo responsabilidad de ser sancionados como lo estipula el Art. anterior, además los asociados están en la obligación de exigir el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO V

DEL USO DE ALOJAMIENTO

Art. 14°.- Tienen acceso a los ambientes de hospedaje, los aportantes del CONAFOVICER y sus familiares directos (esposa, padres e hijos), debidamente acreditados, tal como se señala en los Arts. 2° y 4° del presente Reglamento.

Art. 15°.- Del funcionamiento de los ambientes de hospedaje:

- a) Los ambientes de hospedaje se encuentran al servicio de los usuarios todos los días de la semana.
- b) En los ambientes de hospedaje, cuando por razones justificadas, no brinden servicios, se colocará un aviso con la debida anticipación para conocimiento de los usuarios.
- c) El uso del hospedaje comienza a las 12:00 m. y termina a las 12:00 m del día siguiente.

Art. 16°.- De las obligaciones de los asociados:

- a) La reservación de habitaciones, debe hacerse con dos días de anticipación, mostrando su fotocheck y precisando los familiares directos que harán uso del mismo, con iniciación del periodo de hospedaje.
- b) El pago diario de hospedaje por cama será establecido por el Directorio teniendo como referencia el gasto por el mantenimiento del menaje de cama.

- c) Los hijos de los aportantes, menores de 12 años; quedarán exonerados del pago de hospedaje.
- d) Los aportantes usuarios del hospedaje, podrían hacer uso de estos servicios dos veces por año, y por un periodo no mayor de siete días por cada vez, con la finalidad de procurar el mayor acceso al gran número de afiliados.
- e) Cuando sean grupos organizados del gremio debidamente inscritos y deseen hacer uso de los ambientes de hospedaje, deberán comunicar a la Administración local su visita con una semana de anticipación para efectuar la reservación correspondiente.
- f) Una de las obligaciones del usuario, es mantener en buen estado de conservación todos los servicios y enseres que se les brinde (Sábanas, colchas, almohadas, aparatos sanitarios, termas, luminarias, cortinas, muebles, etc.), los que serán entregados y controlados por el encargado de la Administración o por la persona a quien se delegue dicha responsabilidad.
- g) El deterioro de alguno de los servicios o enseres que se les brinda o la sustracción de éstos fuera del ambiente a los que han sido destinados, ocasiona la obligación del aportante usuario a cubrir el costo de la reparación o pagar el valor sustraído, bajo responsabilidad de la acción penal y/o suspensión temporal o definitiva de todos sus derechos para el uso de los Centros Recreacionales.
- h) Los usuarios están obligados a guardar el orden, la disciplina y respecto mientras permanezcan dentro de las instalaciones, bajo responsabilidad de ser sancionados con suspensión temporal o definitiva de los derechos de uso de los Centros Recreacionales a nivel nacional.

i) Los usuarios están terminantemente prohibidos de portar objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos u otros análogos que pongan en peligro la integridad física de los demás hospedados o de las instalaciones que comprometan a la institución.

j) El asociado que provenga de otro departamento deberá solicitar su hospedaje con una anticipación de 48 horas a través de un manuscrito de su organización sindical de origen.

k) La administración del Centro Recreacional no se responsabiliza por la pérdida de alguna prenda personal o de valor, si esta no ha sido guardada y declarada en la recepción.

l) La institución, con la finalidad de propagar el uso del hospedaje, incentivará a los aportantes del CONAFOVICER de Lima y provincias, mediante sorteos que se efectuarán entre todos los inscritos, los que harán uso del Centro Recreacional destinado, sin costo alguno, incluyéndose a los familiares directos. Aquellos que resulten ganadores del sorteo serán avisados directamente, así como también, se publicará el resultado en cada uno de los Centros Recreacionales. Por su parte el ganador hará saber a la institución su decisión de utilizar o no el beneficio del sorteo obtenido, para lo cual tendrá un plazo de 15 días.

m) Los ingresos por los conceptos señalados serán utilizados para el mantenimiento del Centro Recreacional, quedando entendido que el importe no conlleva fines de lucro dado del carácter de la institución.

Art. 17º.- El presente Reglamento y el uso de instalaciones se hará de conocimiento de los trabajadores con la finalidad de que sean responsables de sus acciones en lo que es un bien de todos los trabajadores de Construcción Civil.

Art. 18°.- El presente reglamento puede ser modificado cuando el directorio lo considere necesario.

Art. 19°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y distribución.

El Directorio

Ubicación de los Centros Recreacionales

LIMA

Carretera Central Km. 9,6 • Ate Vitarte

Telfs.: 356-0173 / 356-2009

E-mail: cr_lima@conafovicer.com

AREQUIPA

Km. 4,5 Variante de Uchumayo, Cerro Colorado

Telf.: (054) 449-388

E-mail: cr_arequipa@conafovicer.com

HUANCAYO

Calle Real 122 - 124 Paradero 8, La Punta - Sapallanga

Telf.: (064) 438-114

E-mail: cr_huancayo@conafovicer.com

PIURA

Urb. San Ramón, JR. E N° 536, Piura

Telf.: (073) 301-352

E-mail: cr_piura@conafovicer.com

TRUJILLO

Av. 2 de Mayo s/n Fundo El Palmar Distrito de Buenos Aires

Telf.: (044) 420-808

E-mail: cr_trujillo@conafovicer.com

CUSCO

San Tutis Chico s/n

Telf.: (084) 272-446

E-mail: cr_cusco@conafovicer.com

IQUITOS

Calle Jaén 652, Munich, La Pradera

Telf.: (065) 222-546

E-mail: cr_iquitos@conafovicer.com

INFORMES E INSCRIPCIONES

Prolong. Cangallo 670, 3er piso, La Victoria.

• Telf: 201-2360 • Fax: 201-2368

E-mail: conafovi@conafovicer.com

Pag web: www.conafovicer.com